

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000061

Callao, 01 de junio del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 01 de junio del 2016, con el voto aprobatorio en mayoría de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Dictamen N° 002-GRC/CR-RNDNDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil del Consejo Regional del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala en su Artículo 15º, inciso k) sobre atribuciones del Consejo Regional, el de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, asimismo el Artículo 75º, sobre el Régimen de fiscalización y control, señala en su inciso a), que por el régimen de fiscalización el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional;

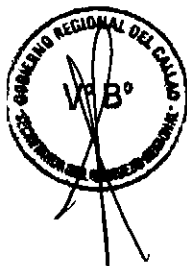
Que, mediante Acuerdo tomado en la sesión del Pleno del Consejo Regional de fecha 16 de marzo del 2016, a pedido del Consejero Delegado Kurt Woll Muller y de los Consejeros Regionales Erick Cristopher Cornejo Ríos y Luis Fernando Sánchez Gómez, se encargó a la Comisión de Educación, Salud y Cultura, recabe información sobre la denuncia televisiva propalada en el Programa Cuarto Poder de América Televisión el 1 de Noviembre de 2015, el cual señala:

La Contraloría encontró serias irregularidades en una capacitación para profesores, por el cual el **Gobierno Regional del Callao** desembolsó la suma de 6 millones de soles.

Que, el ente fiscalizador informó que la **Región Callao** contrató Asociación Solidaridad y Liderazgo y Desarrollo Solides.

Que, “Más de 3000 docentes de 31 instituciones educativas del **Callao** serían los beneficiados. En uno de los contratos se desembolsaron dos millones y medio de soles”, dijo Ghiorgio Mancisidor, Gerente Coordinación Regional.

Que, la fecha para ejecutar los seminarios educativos era febrero de 2012, sin embargo, de acuerdo a la Contraloría se descubrió que la capacitación denominada Puerto Lectura: “Chalaco que no lee se lo lleva la corriente” se desarrolló entre Octubre y Noviembre del 2011 y no en la fecha pactada;



Que, no fue la contratada Solides quien, según la Contraloría, dio dichos talleres en el auditorio del Liceo Naval Contralmirante Montero, sino que tal capacitación corrió a cargo de la entidad regional quien habría asumido los costos de un servicio por el que pagó millones;

Que, los funcionarios implicados en los delitos de colusión y falsedad ideológica son Percy Torrejón Villegas actual gerente de Desarrollo Educativo, Cristian Ricaldi Castillo, por entonces servidor de la oficina de logística, Luis José Calderón Vargas, Gerente de Asesoría Jurídica y el ex director de CAFED Luis Escudero, entre otros;

Que, los señores implicados a que se refiere el considerando anterior, actuaron sin tener competencia para ello, según la Contraloría, y, aún cuando la empresa favorecida no acreditó con documentos la experiencia y especialidad para la prestación del servicio de Solides.

Que, a todas estas supuestas irregularidades se suma el hecho de que el representante de Solides, Zoila Aurora Tovar Canales, entre otras presuntas ventajas, presentó como responsable académico de los seminarios al prestigioso escritor y docente Jorge Eslava, quien ante el requerimiento del Órgano de Control confirmó que no tenía nada que ver con la propuesta;

Que, se sostiene que en dichos certificados, además de la firma de la representante de Solides y la Autoridad Regional de Educación del Callao, figura la del Ex Director de Extensión Universitaria de la Universidad Norebert Wiener, Renán Horna Figueroa; el mismo que ha declarado a la Contraloría que nunca firmó tales certificados y la propia Universidad asegura que no tuvo nada que ver ni con CAFED ni con Solides", agregó Giorgio. Es más, una pericia grafo técnica a pedido de la Contraloría concluyó que tales certificados no son auténticos y que las firmas fueron escaneadas

Que, con este esquema CAFED, Unidad Ejecutora dependiente del Gobierno Regional, le terminó pagando a Solides, según esta factura del 20 de Febrero del 2012 S/ 2'500,00 (Dos Millones Quinientos Mil y 007100 Soles), antes de la fecha pactada en las bases, o sea Solides recibió un pago diez días adelantado y por un servicio que, según las pesquisas, no prestó;

Que, la Contraloría detectó otra supuesta simulación casi idéntica, de S/ 3'000,000.00 La Autoridad Educativa Regional había diseñado también el proyecto denominado "Formación de Formadores en Liderazgo Educativo, Social y Desarrollo de la región Callao. En el contrato, también beneficiado con una expeditiva exoneración, es decir, se volvió a favorecer a Solides, se estableció la ejecución de un módulo que se iba a llevar a cabo del 12 al 14 de diciembre del año 2011 en el Real Felipe;

Que, para ello se ofreció la participación de expositores internacionales. Fue así como el 9 de setiembre del 2011 el director del CAFED Luis Escudero aprobó el expediente por un monto de 3 millones y medio de soles para capacitar a más de 3,400 docentes.

Que, la Contraloría ha determinado que el expositor Cubano Orlando Ferre y a las argentinas Ana Recabarren y Monica Castilla no habían firmado con Solides ningún contrato de exclusividad ni tampoco habían estado en el Perú la fecha acordada en el contrato para dictar los talleres;

Que, mediante Oficio N° 412.CAFED/GG de fecha 02 de mayo del 2016, la Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, LIC. VERÓNICA GARCÍA TORRES, da



respuesta a la solicitud de información requerida, manifestando que mediante el Informe N° 008-2016-CAFED/GG-SCPP, emitida por la Abogada Sandra Peñafiel Padilla, manifiesta que lo solicitado por el Consejo Regional, es materia de acción de control por parte de la Contraloría General de la República y están judicializados en la vía penal, finalmente recomienda que los Abogados Jefferson Gerardo Moreno Nieves y Sandra Peñafiel Padilla, sean los encargados de absolver las interrogantes existentes en materia penal y de control, respectivamente ante la Comisión de Educación, Salud y Cultura, del Consejo Regional;

Que, en sesión de Comisión de Educación, Salud y Cultura de fecha 03 de mayo último, a invitación del Presidente de la Comisión, se cede el uso de la palabra a la Abogada **SANDRA PEÑAFIEL PADILLA**, quien manifiesta que: Las actividades "Formación a Nivel Internacional en Liderazgo Educativo, Social y Desarrollo Local de la Región Callao" y "Formación de Docentes para el Desarrollo de las Estrategias de Enseñanza del Plan Lector Regional del Callao", fueron llevadas a cabo por el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED durante el periodo 2011 – 2012, bajo la gestión del **LIC. LUIS BENJAMÍN ESCUDERO RAMÍREZ**, con una inversión de aproximadamente **S/. 6'000,000.00**, por ambas capacitaciones que si se llegaron a realizar. Señaló la mencionada Abogada que efectivamente dichas actividades están siendo materia de acción de control por la Contraloría General de la República, como resultado de la Acción de Control realizada se emitió el Informe de Control N° 456-2015-CG/CRLP-EE, de fecha 14 de Julio del 2015, el cual fue derivado a la Gerencia de Proceso Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República. El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República se pronuncio sobre los aspectos de forma, emitiendo la Resolución N° 007-2016-CG/TSRA el 12 de enero del 2016-01-22, mediante la cual se declara infundado en todos sus extremos el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 001-519-2015-CG/SAN del 27.10.2015 emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, que desestimó el pedido de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador por aplicación del Principio Non Bis in Idem, Nulidad por falta de motivación y violación al debido proceso, confirmándose dicha resolución en todos sus extremos, los funcionarios comprendidos en dicho proceso sancionador son : **VERÓNICA GARCÍA TORRES, LUIS ESCUDERO RAMIREZ, CARLOS SOLIS GAYOSO, PERCY TORREJÓN VILLEGAS, CHRISTIAN RICARDI CASTILLO, TATIANA ARANGO HUARINGA, MARIO ALIAGA MENA, OFELIA SANTOS JIMENEZ Y LUIS CALDERON VARGAS.**

Que, a la fecha los mencionados funcionarios han presentado demanda Contencioso Administrativa contra el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 12° del D.L. N° 1068 y 15° de la Ley N° 27584, comprendiéndose también al Procurador Encargado de los Asuntos de la Contraloría General de la República, ante el Juzgado Especializado en Contencioso Administrativo de Lima, según el siguiente detalle:

EXPEDIENTE	JUZGADO	DEMANDANTE
05963-2016-0-1801-JR-CA-02	2° Juzgado Permanente	VERÓNICA GARCÍA TORRES
05995-2016-0-1801-JR-CA-10	10° Juzgado Permanente	LUIS JOSÉ CALDERÓN VARGAS



05992-2016-0-1801-JR-CA-10	10° Juzgado Permanente	OFELIA CARMEN SANTOS JIMENEZ
06307-2016-0-1801-JR-CA-04	4° Juzgado Permanente	LUIS BENJAMIN ESCUDERO R.
06310-2016-0-1801-JR-CA-02	2° Juzgado Permanente	CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
06309-2016-0-1801-JR-CA-14	14º Juzgado Permanente	ERCY TORREJON VILLEGAS
06308-2016-0-1801-JR-CA-01	1° Juzgado Permanente	TATIANA HUARANGO HUARINGA
06306-2016-0-1801-JR-CA-05	5° Juzgado Permanente	CRISTIAN GREGORIO RICALDI C.
06305-2016-0-1801-JR-CA-09	9° Juzgado Permanente	MARIO MARTIN ALIAGA MENA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, los demandantes solicitan como pretensión principal la NULIDAD TOTAL de la Resolución N° 007-2016-CG/TSRA, de fecha 12 de enero de 2016, expedida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y como Pretensión Accesorias, la NULIDAD TOTAL de la Resolución N° 001-519-2015-CG/SAN, de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por el ORGANO SANCIONADOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. La Finalidad es que, Declarándose la NULIDAD total de ambas resoluciones se dé la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el ORGANO INSTRUCTOR SEDE CENTRAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante resolución N° 002-2015-CG/INS, por aplicación del principio del Non Bis in Idem, toda vez que los efectos de la declaración de la nulidad tiene efecto retroactivo de sus efectos a la fecha del acto nulo. De este modo la nulidad abarcará la de los sucesivos actos en el procedimiento vinculados a él.

Que, haciendo presente asimismo que por los mismos hechos los funcionarios del CAFED, vienen siendo sujetos de investigación preliminar por parte de la 1ra. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao a cargo del Dr. Hugo Hermoza Orosco, según Expediente N° 76-2016, investigación que fue objeto de ampliación por dos veces, por términos de 8 meses cada una, habiendo vencido el plazo de investigación preliminar el 4 de abril último, en razón de haber sido declarado proceso complejo, motivo por el cual han presentado un recurso solicitando que dicha Fiscalía emita pronunciamiento;

Que, conforme se sostuvo ante la Comisión de Educación, Salud y Cultura, la Finalidad es que Declarándose la NULIDAD total de ambas resoluciones se dé la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el ÓRGANO INSTRUCTOR SEDE CENTRAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA mediante Resolución N° 002-2015-CG/INS, por aplicación del principio del Non Bis in Idem, toda vez que los efectos de la declaración de la nulidad tiene efecto retroactivo de sus efectos a la fecha del acto nulo. De este modo la nulidad abarcará la de los sucesivos actos en el procedimiento vinculados a él, con lo que concluyo su Intervención, con lo cual concluyó su intervención;

Que, por Dictamen N° 003-2016GRC/CR-CECYS La Comisión de Educación, Salud y Cultura, recomienda al Consejo Regional, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, que la



Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, informe de manera periódica y bajo responsabilidad funcional, al Consejo Regional del Callao, vía Comisión de Educación, Salud y Cultura, acerca del estado procedimental de cada uno de los procesos judiciales interpuestos por los funcionarios comprendidos en la acción de control formulada por la Contraloría General de la República, así como del proceso de investigación preliminar que sigue ante la 1ra. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao a cargo del Dr. Hugo Hermoza Orosco, según Expediente N° 76-2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;


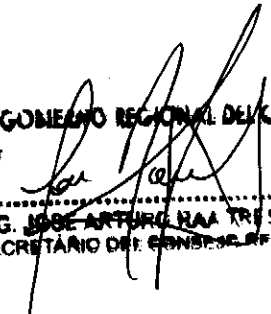
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

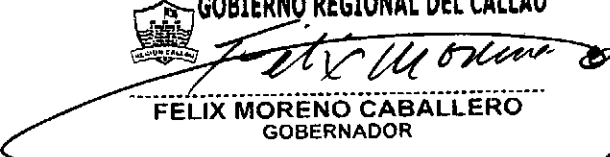
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 003-2016GRC/CR-CECYS de la Comisión de Educación, Salud y Cultura; en consecuencia, dispóngase que la Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, informe de manera periódica y bajo responsabilidad funcional, al Consejo Regional del Callao, vía Comisión de Educación, Salud y Cultura, acerca del estado procedimental de cada uno de los procesos judiciales interpuestos por los funcionarios comprendidos en la acción de control formulada por la Contraloría General de la República, así como del proceso de investigación preliminar que sigue ante la 1ra. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao a cargo del Dr. Hugo Hermoza Orosco, según Expediente N° 76-2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia General del CAFED, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JOSÉ ARTURO RUA TRUJILLO
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR